

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000590 DE 2014

“POR LA SE AUTORIZA TEMPORALMENTE EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE (ATLANTICO)”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1333 de 2009, Decreto 3930 del 2010, la ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO**ANTECEDENTES:**

Que mediante memorando N° 004475 del 13 de Agosto de 2014, la Coordinadora Técnico Ambiental N° 2, solicita a la Gerencia de gestión Ambiental de esta Corporación medida preventiva de suspensión de actividades contra la planta de beneficio animal del Municipio de Sabanagrande, anexando el acta de visita que se originó después de atender queja telefónica efectuada por la comunidad vecina al área donde se ubica la Planta de Beneficio en mención, por el vertimiento líquidos mezclado con sangre, la Corporación efectuó visita el día 12 de agosto de 2014 a las instalaciones de la empresa mencionada detectando las siguientes anomalías:

“Se constató que vertimientos asociados a sangre fueron descargados por la empresa hacia el arroyo “Quita Calzón”, se verificó que la empresa suspendió sus actividades luego de la intervención del INVIMA. Se solicitaron los soportes documentales donde se constata la entrega de la sangre a la empresa AGUDELO PARDO S. A. sin embargo, dicha documentación no fue aportada. Tampoco se cuenta con copia del contrato respectivo. En consecuencia, se evidenció el incumplimiento.”

Que en dicha visita técnica se impuso medida preventiva de Suspensión temporal de actividades a partir del día 12 de agosto de 2014 a las 6:00 PM, en atención a que el día anterior a dicha visita técnica se dio el sacrificio en dicha empresa de 36 reses.

Que a través de la Resolución No.00481 del 14 de agosto de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, legalizó la medida de suspensión de actividades, condicionando el levantamiento de la misma al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Realizar caracterización a las aguas residuales industriales generadas de las actividades en la planta de beneficio, en la entrada y salida de la planta de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia. Se deben caracterizar los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, DBO₅, DQO, Grasas y/o Aceites, NH₄, Nitratos, Nitritos, NKT, fosfatos, Sulfuros, Sulfatos, Coliformes Totales y Fecales. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada hora por 5 días de muestreo. La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales industriales, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
- b) Hacer mantenimiento al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales, canales de conducción de aguas, pozas de sedimentación, separadores de sólidos, trampas grasas, desarenadores.
- c) Recuperar la sangre, el contenido ruminal, los decomisos y las partículas tisulares provenientes de las actividades de beneficio de ganado con el fin de impedir que estos residuos lleguen al sistema de alcantarillado; teniendo en cuenta que las unidades para la recolección, transporte, tratamiento y disposición final adecuada de

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN N° . 000590 DE 2014

“POR LA SE AUTORIZA TEMPORALMENTE EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE (ATLANTICO)”

subproductos se instalarán antes de poner en funcionamiento la Planta de Beneficio de Sabanagrande.

- d) Informar oportunamente a la CRA cuando se presenten daños en la planta de tratamiento y/o modificaciones del sistema y tomar los correctivos necesarios para evitar descargas de aguas residuales sin tratamientos.
- e) Debe caracterizar el agua captada proveniente del pozo profundo en donde se evalúen los siguientes parámetros: pH, Temperatura, color, turbiedad, Oxígeno Disuelto, Dureza, Alcalinidad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO₅, DQO, SST. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
- f) Antes de utilizar esta agua en el lavado de las carnes en canales se debe potabilizar.
- g) Llevar un registro de agua consumida diario y mensualmente, dichos registros deben ser presentados a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en forma semestral.
- h) No captar mayor caudal del concesionario ni dar un uso diferente al recurso, en caso tal que se desee realizar un uso diferente al recurso se debe solicitar la autorización a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.
- i) Garantizar la presencia de un caudal remanente en la fuente de captación.
- j) Debe observar las medidas de manejo señaladas en la Guía Ambiental para Plantas de Beneficio Animal adoptadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución N° 1023 de 2005.
- k) Debe cumplir con el Artículo cuarto del Decreto 4126 de 2005. (Copia del contrato suscrito con la empresa recolectora de residuos especiales); Copia del contrato suscrito con la empresa recolectora de residuos ordinarios; Copia del contrato suscrito con las empresas recolectoras o transformadoras de subproductos; Certificado de Cámara de Comercio de la Empresa Agroiintegral de Servicios Profesionales Ltda y Copia del contrato suscrito con la Alcaldía Municipal.
- l) Presentar semestralmente ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, un informe de los avances del Plan de Cumplimiento Ambiental (Formato ICA), disponible en la página WEB de la CRA (www.crautonomia.gov.co).

Que a través del oficio radicado No. 007897 del 4 de septiembre de 2014, la sociedad AGROINTEGRAL DE SERVICIOS PROFESIONALES LTDA, encargada de la administración de la Planta de Beneficio Animal del Municipio de Sabanagrande, solicita a esta Corporación el levantamiento de la medida preventiva impuesta, con el objeto que se puedan realizar los monitoreos exigidos para la puesta en marcha de la Planta de Beneficio Animal de dicho Municipio, de acuerdo a lo regulado por la normatividad ambiental vigente.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, realizó visita de inspección técnica, con el fin de efectuar el seguimiento ambiental de las actividades que allí se desarrollan y a la vez de evaluar el levantamiento de la medida preventiva, identificando los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y el cumplimiento de los requerimientos establecidos por parte de la autoridad ambiental, el día 10 de septiembre de 2014.

Que de lo anterior se desprende el Concepto Técnico No.0001171 del 15 de septiembre de 2014, por medio del cual se establece lo observado en la visita realizada a las instalaciones

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000590 DE 2014

“POR LA SE AUTORIZA TEMPORALMENTE EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE (ATLANTICO)”

de la Planta de Beneficio Animal del Municipio de Sabanagrande, donde se consignó lo siguiente:

OBSERVACIONES:

1. La Planta de Beneficio Animal del Municipio de Sabanagrande, no se encontró en operación, dándose cumplimiento a la suspensión temporal de actividades aplicada bajo la Resolución 0481 de 2014.
2. Que la Planta de Beneficio Animal del mencionado municipio, es en la actualidad operada por la empresa AGROINTEGRAL DE SERVICIOS PROFESIONALES LTDA.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

CONSIDERACIONES DEL USUARIO

Mediante el oficio radicado No. 007526 del 26 de agosto de 2014, la sociedad AGROINTEGRAL DE SERVICIOS PROFESIONALES LTDA. solicita el levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta desde el 12 de agosto de 2014 y legalizada posteriormente bajo la Resolución 0481 del 14 de agosto del año en curso.

En dicha comunicación se indica que los efluentes líquidos descargados hacia el arroyo Quitacalzón no estarían asociados a sangre, toda vez que la misma sería retirada diariamente de las instalaciones de la Planta de Beneficio de Sabanagrande mediante la empresa AGUDELO PARDO & CIA S. en C. Asimismo, explican que el inconveniente se debió a un colapso del manhole cuya operación y mantenimiento depende de la empresa del servicio de alcantarillado contratada por el municipio (TRIPLE A S.A. E.S.P.).

Como pruebas en el procedimiento sancionatorio ambiental se remite copia de un escrito firmado por la Sra. Paola Agudelo Pardo quien se identifica como Gerente de Planta de la empresa AGUDELO PARDO & CIA S. en C. En el documento se muestra la tabla relacionada a continuación:

Tabla No.1 Relación de la cantidad de sangre entregada a la empresa AGUDELO PARDO & CIA S. en C. por parte de AGROINTEGRAL DE SERVICIOS PROFESIONALES LTDA.

Nombre proveedor	Meses	Sangre – Kilos
Agrointegral de Servicios Profesionales Ltda.	Mayo 2014	10099
Agrointegral de Servicios Profesionales Ltda.	Junio 2014	10444
Agrointegral de Servicios Profesionales Ltda.	Julio 2014	10252
Agrointegral de Servicios Profesionales Ltda.	Agosto 2014	Pendiente por reportar

Tomado del oficio radicado No. 007526 del 26 de agosto de 2014

Sumado a lo expuesto, se presenta el Registro Único Tributario de la empresa AGUDELO PARDO & CIA S. en C.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - CRA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº . 000590 DE 2014

“POR LA SE AUTORIZA TEMPORALMENTE EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE (ATLANTICO)”

En relación a lo expuesto en el oficio radicado No. 007526 del 26 de agosto de 2014, se resalta que el día 12 de agosto de 2014 a las 6:00 pm se impuso medida preventiva de suspensión de actividades mediante Acta de Visita diligenciada por un profesional adscrito a esta autoridad ambiental. En dicho documento se hizo claridad en que los residuos líquidos descargados por la sociedad Agrointegral de Servicios Profesionales Ltda. estaban asociados a sangre. Asimismo, en la mencionada acta se responsabilizó a la mencionada empresa operadora de la Planta de Beneficio del municipio de Sabanagrande, toda vez que la actividad desarrollada allí fue una descarga de aguas residuales industriales (asociadas a sangre) directa hacia el arroyo Queiebrapatás.

Aunque se manifestó que la empresa AGUDELO PARDO & CIA S. en C. realiza la evacuación del mencionado residuo líquido, no se mostraron los debidos soportes documentales (certificados de recolección diario, tratamiento y/o disposición final, copia del contrato suscrito entre ambas empresas, permisos ambientales de la empresa gestora de residuos) que sustentaran lo asegurado. Además, en lo que respecta a la Tabla No.1 se destaca que la información aportada sería la consolidación de las recolecciones asociadas a sangre en la Planta de Beneficio Bovino de Sabanagrande. Si bien es presentada por la Sra. Paola Agudelo Pardo quien se identifica como Gerente de Planta de la empresa AGUDELO PARDO & CIA S. en C., no se remitió el Certificado de Existencia y Representación Legal, de tal forma que se confirmase la representación legal de esta última.

Por otro lado, en el oficio radicado No. 007526 del 26 de agosto de 2014 no se presentó ninguna prueba que demostrase falla alguna en el sistema de alcantarillado sanitario, el cual es operado por la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P.

Finalmente se destaca que la actuación de la sociedad AGROINTEGRAL DE SERVICIOS PROFESIONALES LTDA. fue detectada en flagrancia toda vez que se presencié el flujo de aguas residuales asociadas a sangre a través del arroyo Quitacalzón distribuyéndose por diversas calles del Municipio de Sabanagrande. Sumado a lo expuesto, la Resolución 0481 del 2014 advirtió las medidas que condicionan el levantamiento de la medida preventiva, a las cuales no se les dio el alcance respectivo en la comunicación radicada No. 007526 del 26 de agosto de 2014.

CONSIDERACIONES DEL USUARIO

Mediante el oficio radicado No. 007897 del 4 de septiembre de 2014, la sociedad AGROINTEGRAL DE SERVICIOS PROFESIONALES LTDA. solicita el levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta desde el 12 de agosto de 2014 y legalizada posteriormente bajo la Resolución 0481 del 14 de agosto del año en curso. En dicha comunicación se exponen las acciones adelantadas para soportar dicha solicitud (Ver tabla No.2).

Tabla No.2 Acciones desarrolladas y/o por desarrollar por parte de AGROINTEGRAL DE SERVICIOS PROFESIONALES LTDA. en cumplimiento de la Resolución 0481 de 2014

Literal	Requerimiento hecho	Acciones ejecutadas
a)	Realizar caracterización a las aguas residuales industriales generadas de las actividades en la planta de beneficio, en la entrada y salida de la	Hemos contratado los servicios del Laboratorio Ecoambiente, el cual esta

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº • 000590 DE 2014

“POR LA SE AUTORIZA TEMPORALMENTE EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE (ATLANTICO)”

	planta de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia. Se deben caracterizar los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, DBO ₅ , DQO, Grasas y/o Aceites, NH ₄ , Nitratos, Nitritos, NKT, fosfatos, Sulfuros, Sulfatos, Coliformes Totales y Fecales. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada hora por 5 días de muestreo.	debidamente acreditado ante el IDEAM según certificación que se anexa. Para cumplir con este requerimiento se necesita que la planta de beneficio se encuentre en funcionamiento.
b)	Hacer mantenimiento periódicos al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales, canales de conducción de aguas, pozas de sedimentación, separadores de sólidos, trampas grasas, desarenadores.	Este proceso se viene desarrollando cumplidamente y puede ser verificado durante la visita a las instalaciones de la planta de beneficio.
c)	Recuperar la sangre, el contenido ruminal, los decomisos y las partículas tisulares provenientes de las actividades de beneficio de ganado con el fin de impedir que estos residuos lleguen al sistema de alcantarillado; teniendo en cuenta que las unidades para la recolección, transporte, tratamiento y disposición final adecuada de subproductos se instalarán antes de poner en funcionamiento la Planta de Beneficio de Sabanagrande.	La planta de beneficio cuenta con la infraestructura adecuada para que la sangre, el contenido ruminal, los decomisos y las partículas tisulares sean debidamente recolectadas y no vayan al sistema de alcantarillado. Actualmente tenemos un convenio con la sociedad AGUDELO PARDO y Cia S. en C., quien se encarga de retirar diariamente la sangre de los bovinos sacrificados. Se anexa certificado y documentos que demuestran la idoneidad de la empresa referida.
d)	Informar oportunamente a la CRA cuando se presenten daños en la planta de tratamiento y/o modificaciones del sistema y tomar los correctivos necesarios para evitar descargas de aguas residuales sin tratamientos.	
e)	Caracterizar anualmente el agua captada proveniente del pozo profundo en donde se evalúen los siguientes parámetros: pH, Temperatura, color, turbiedad, Oxígeno Disuelto, Dureza, Alcalinidad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO ₅ , DQO, SST. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.	El agua del pozo profundo no la utilizamos en nuestros procesos. El pozo a que se hace referencia existe desde mucho antes de que nuestra empresa entrara a operar el matadero, sin embargo desde que la empresa TRIPLE A S.A. entró a operar el acueducto de Sabanagrande, utilizamos en nuestros procesos de sacrificio animal el agua potable, apta para el consumo humano que dicha empresa suministra.
f)	Antes de utilizar esta agua en el lavado de las	Nos remitimos a lo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000590 DE 2014

“POR LA SE AUTORIZA TEMPORALMENTE EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE (ATLANTICO)”

	carnes en canales se debe potabilizar.	informado en el literal anterior, el agua del pozo profundo no la utilizamos en nuestros procesos, mucho menos para lavar la carne en canales.
g)	Llevar un registro de agua consumida diario y mensualmente, dichos registros deben ser presentados a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en forma semestral.	Bajo el entendido de que el requerimiento de llevar un registro diario del agua consumida se refiere al agua del pozo profundo, nos remitimos nuevamente a lo informado en el Literal e.
h)	No captar mayor caudal del concesionario ni dar un uso diferente al recurso, en caso tal que se desee realizar un uso diferente al recurso se debe solicitar la autorización a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.	Bajo el entendido de que el requerimiento de no captar un mayor caudal ni dar un uso diferente al recurso, se refiere al agua del pozo profundo, nos remitimos nuevamente a lo informado en el Literal e.
i)	Garantizar la presencia de un caudal remanente en la fuente de captación.	Bajo el entendido de garantizar un caudal remanente en la fuente de captación se refiere al agua del pozo profundo, nos remitimos nuevamente a lo informado en el Literal e.
j)	Debe observar las medidas de manejo señaladas en la Guía Ambiental para Plantas de Beneficio Animal adoptadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución 1023 de 2005.	Como bien es sabido por esa autoridad ambiental, esta planta estuvo cerrada por orden suya y del INVIMA y solo fue reabierta una vez dichas entidades constataron que cumplía con los requisitos ambientales y sanitarios para ello. Desde su reapertura hemos dado estricto cumplimiento a la GUÍA AMBIENTAL PARA LAS PLANTAS DE BENEFICIO, bajo el enfoque sanitario ambiental que en ella se establece, es así como nuestros procesos han contado con la verificación y acompañamiento permanente de un funcionario del INVIMA (tal y como se evidencia en el acta levantada el día 12 de agosto de 2014). Nos

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº • 000590 DE 2014

“POR LA SE AUTORIZA TEMPORALMENTE EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE (ATLANTICO)”

		comprometemos a seguir en la tarea y esperamos contar con el acompañamiento permanente de la CRA para lograr el cometido.
k)	Debe cumplir con el Artículo cuarto del Decreto 4126 de 2005. (Copia del contrato suscrito con la empresa recolectora de residuos especiales); Copia del contrato suscrito con la empresa recolectora de residuos ordinarios; Copia del contrato suscrito con las empresas recolectoras o transformadoras de subproductos; Copia del contrato suscrito con la Alcaldía Municipal; Certificado de Cámara de Comercio de la Empresa Agroiintegral de Servicios Profesionales Ltda.	La empresa AGROINTEGRAL DE SERVICIOS PROFESIONALES LTDA. cuenta con los contratos y documentos requeridos, los cuales se anexan a la presente.
i)	Presentar semestralmente ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, un informe de los avances del Plan de Cumplimiento Ambiental (Formato ICA), disponible en la página WEB de la CRA (www.crautonomia.gov.co).	Han sido descargados los formatos ICA para la presentación del avance del Plan de Cumplimiento Ambiental el cual será presentado conforme al requerimiento hecho.

Sumado a lo expuesto, el usuario afirma lo siguiente: “Aun cuando no aceptamos el señalamiento inicial hecho por el funcionario de la CRA, podemos afirmar que actualmente nuestra empresa no está incumpliendo la norma señalada pues no está haciendo vertimiento alguno a calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado *exclusivos* para aguas lluvia, aun así, aceptando en gracia de discusión que hubo un supuesto vertimiento a un sistema de alcantarillado para aguas lluvia, en los momentos ya no existe, es decir: han desaparecido las causas que originaron la suspensión, razón suficiente para que sea levantada la medida de suspensión de actividades impuesta.”

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - CRA

En el oficio radicado No. 007897 del 4 de septiembre de 2014, la empresa AGROINTEGRAL DE SERVICIOS PROFESIONALES LTDA. expone las acciones adelantadas o a realizar asociadas a las obligaciones impuestas por la Resolución 0481 del 2014. Considerando lo expuesto, se constató en la evaluación documental que existe un convenio y/o contrato entre esta y la empresa AGUDELO PARDO y CIA. S. en C. para la recolección de residuos líquidos descritos como sangre. Sin embargo, no hubo claridad frente a los desechos provenientes del contenido ruminal, los decomisos y las partículas tisulares del beneficio de ganado.

Además, se verificó que la empresa cuenta con una estructura rígida de tipo subterránea impermeable, empleada para el almacenamiento temporal de la sangre. Sumado a ello, se emplean tanques para dicho acopio provisional mientras se realiza la entrega al gestor del residuo líquido, identificado anteriormente.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN N.º 000590 DE 2014

“POR LA SE AUTORIZA TEMPORALMENTE EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE (ATLANTICO)”

En relación al sistema de tratamiento de aguas residuales, se constató que el mismo se fundamenta actualmente en una serie de cámaras conectadas hidráulicamente por rebose (3 unidades ubicadas en serie). El efluente líquido es dirigido hacia 3 cámaras más, las cuales funcionan por rebose (pasando por dos registros). Finalmente, se ubicó unas rejillas (malla) que funciona como desbaste. Se explicó que dicho sistema anaerobio está siendo objeto de evaluación proyectándose su optimización para propiciar la degradación de materia orgánica mediante procesos biológicos aerobios (inyección de aire). La inspección ocular realizada por los profesionales adscritos a esta autoridad ambiental verificaron que el sistema de tratamiento fue objeto de mantenimiento.

Se resalta que el pozo subterráneo de que trata la Resolución 0481 del 2014 está clausurado, observándose el desmonte definitivo de la estructura dispuesta para su aprovechamiento. Por tanto, no se encontró bomba hidráulica adaptada al pozo para que se lograra la extracción del recurso. La situación está asociada con la prestación del servicio de acueducto municipal por parte de la TRIPLE A S.A.

En relación a la solicitud de levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividades contra la planta de beneficio animal operada por la sociedad AGROINTEGRAL DE SERVICIOS PROFESIONALES LTDA. se debe destacar que son necesarias las caracterizaciones fisicoquímicas y microbiológicas del vertimiento, como lo requiere la Resolución 0481 de 2014. Entonces, se evidencia la necesidad técnica de permitir provisionalmente el funcionamiento de la planta de beneficio de Sabanagrande para la verificación del sistema de tratamiento de aguas residuales.

Considerándose que dicho sistema se fundamenta en procesos biológicos anaerobios, se resalta la importancia de contar con un tiempo extra para la puesta en marcha del mismo (aclimatación), de tal forma que se garantice su funcionamiento. Martí Ortega (2006)¹ destaca que la puesta en marcha de reactores anaerobios es un período que requiere de especial atención debido al riesgo de sobrecargas orgánicas, pudiendo esta afectar al reactor mediante la acidificación. Adicional a lo expuesto, el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía del Gobierno de España (2007)² ha indicado que los tiempos de la digestión anaerobia son regularmente del orden de 2 a 3 semanas considerando las diversas etapas que atraviesa el reactor para lograr la remoción de materia orgánica (hidrólisis, acidogénesis, acetogénesis y metanogénesis).

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Se verificó que la sociedad AGROINTEGRAL DE SERVICIOS PROFESIONALES LTDA. ha dado cumplimiento a la medida preventiva de suspensión de actividades legalizada por esta autoridad ambiental mediante la Resolución 0481 de 2014, en el sentido que no operar la Planta de Beneficio de Sabanagrande. Lo expuesto debido a que se observó en flagrancia la descarga de aguas residuales asociadas a sangre hacia el arroyo Quitacalzón.

¹ MARTÍ ORTEGA, Nuria. Phosphorus precipitation in anaerobic digestion process. Universal-Publishers, 2006.

² ESPAÑA. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía. Biomasa: digestores anaerobios. IDAE, 2007.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN N.º 000590 DE 2014

“POR LA SE AUTORIZA TEMPORALMENTE EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE (ATLANTICO)”

Además, se constató que el pozo subterráneo que era objeto de aprovechamiento por parte de AGROINTEGRAL DE SERVICIOS PROFESIONALES LTDA. está clausurado. En el sitio se retiró el sistema de extracción (bomba hidráulica y tubería) y se instaló un sello sanitario para prevenir su contaminación. Entonces, los requerimientos de agua se suplen con la conexión al acueducto municipal.

Los residuos líquidos asociados a sangre fueron entregados a la empresa AGUDELO PARDO Y CIA S. en C. para los meses de mayo, junio y julio de 2014, como se muestra en los certificados de recolección del mencionado desecho. Esta los transportaría hacia el departamento de Córdoba, como se evidencia en los soportes presentados anexos al oficio radicado No. 007897 del 4 de septiembre de 2014. La utilización de la sangre como materia prima por parte de la empresa mencionada es sujeto de inspección, vigilancia y control por parte de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge – CVS.

Para la fecha de los hechos ocurridos objeto de la suspensión, se constató que la empresa AGROINTEGRAL DE SERVICIOS PROFESIONALES LTDA. no contaba con soporte documental alguno que testificase la entrega diaria de la sangre generada por el beneficio animal. Por cuanto, es claro para esta autoridad ambiental que al no contar con los elementos suficientes para almacenar la sangre generada, el día 12 de agosto de 2014 se optó por descargarla al arroyo Quitacalzón y continuar la operación de la Planta de Beneficio Animal.

Los efluentes líquidos generados por la sociedad AGROINTEGRAL DE SERVICIOS PROFESIONALES LTDA., distintos a la sangre, son descargados al alcantarillado municipal, como se observó en campo. Considerando que el sistema de tratamiento de aguas residuales generadas en la Planta de Beneficio Animal de Sabanagrande se fundamenta en procesos biológicos anaerobios, es necesario proyectar un tiempo para la puesta en marcha de los reactores (aclimatación de los microorganismos), antes de realizar las caracterizaciones fisicoquímicas y microbiológicas del efluente. Lo expuesto está asociado a verificar las concentraciones de las variables exigidas por la Resolución 0481 de 2014.

3. CUMPLIMIENTO.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		
		Si	No	Observaciones
Resolución 0481 del 14 de agosto de 2014	a) Realizar caracterización a las aguas residuales industriales generadas de las actividades en la planta de beneficio, en la entrada y salida de la planta de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia. Se deben caracterizar los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, DBO ₅ , DQO, Grasas y/o Aceites, NH ₄ , Nitratos, Nitritos, NKT, fosfatos, Sulfuros, Sulfatos, Coliformes Totales y Fecales. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada hora por 5 días de	-	-	Mediante el oficio radicado No. 007526 del 26 de agosto de 2014, la empresa AGROINTEGRAL DE SERVICIOS PROFESIONALES LTDA. presenta Registro Único Tributario de AGUDELO PARDO & CIA. S. en C. Mediante el oficio radicado No. 007897 del 4 de septiembre de 2014, la

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN N.º - 000590 DE 2014

“POR LA SE AUTORIZA TEMPORALMENTE EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE (ATLANTICO)”

<p>muestreo.</p> <p>b) Hacer mantenimiento periódicos al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales, canales de conducción de aguas, pozas de sedimentación, separadores de sólidos, trampas grasas, desarenadores.</p> <p>c) Recuperar la sangre, el contenido ruminal, los decomisos y las partículas tisulares provenientes de las actividades de beneficio de ganado con el fin de impedir que estos residuos lleguen al sistema de alcantarillado; teniendo en cuenta que las unidades para la recolección, transporte, tratamiento y disposición final adecuada de subproductos se instalarán antes de poner en funcionamiento la Planta de Beneficio de Sabanagrande.</p> <p>d) Informar oportunamente a la CRA cuando se presenten daños en la planta de tratamiento y/o modificaciones del sistema y tomar los correctivos necesarios para evitar descargas de aguas residuales sin tratamientos.</p> <p>e) Caracterizar anualmente el agua captada proveniente del pozo profundo en donde se evalúen los siguientes parámetros: pH, Temperatura, color, turbiedad, Oxígeno Disuelto, Dureza, Alcalinidad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO₅, DQO, SST. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.</p> <p>f) Antes de utilizar esta agua en el lavado de las carnes en canales se debe potabilizar.</p> <p>g) Llevar un registro de agua consumida diario y mensualmente, dichos registros deben ser presentados a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en forma semestral.</p> <p>h) No captar mayor caudal del concesionado ni dar un uso diferente al recurso, en caso tal que se desee realizar un uso diferente al recurso se debe solicitar la autorización a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.</p> <p>i) Garantizar la presencia de un caudal remanente en la fuente de captación.</p> <p>j) Debe observar las medidas de manejo señaladas en la Guía Ambiental para Plantas de Beneficio Animal adoptadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución 1023</p>		<p>sociedad AGROINTEGRAL DE SERVICIOS PROFESIONALES LTDA. explica las acciones adelantadas en lo requerido por la Resolución 0481 de 2014.</p> <p>Sin embargo, no se hace referencia a los desechos provenientes del contenido ruminal, los decomisos y las partículas tisulares del beneficio de ganado. Además, es necesario realizar la caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua residual.</p>
---	--	--

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN N°. 000590 DE 2014

“POR LA SE AUTORIZA TEMPORALMENTE EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE (ATLANTICO)”

	<p>de 2005.</p> <p>k) debe cumplir con el Artículo cuarto del Decreto 4126 de 2005. (Copia del contrato suscrito con la empresa recolectora de residuos especiales); Copia del contrato suscrito con la empresa recolectora de residuos ordinarios; Copia del contrato suscrito con las empresas recolectoras o transformadoras de subproductos; Copia del contrato suscrito con la Alcaldía Municipal; Certificado de Cámara de Comercio de la Empresa Agrointegral de Servicios Profesionales Ltda.</p> <p>l) Presentar semestralmente ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, un informe de los avances del Plan de Cumplimiento Ambiental (Formato ICA), disponible en la página WEB de la CRA (www.crautonomia.gov.co).</p>			
--	---	--	--	--

Hasta aquí los antecedentes que acompañan la presente actuación administrativa.

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL:

Cabe aclarar que, la solicitud de levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividades a través de la Resolución No.00481 del 14 de agosto de 2014, no será tomada como un recurso, toda vez que contra el acto administrativo que impuso la medida no procede recurso alguno, esto es por disposición de la ley 1333 de 2009, por medio de la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consonancia con la ley 1437 de 2011.

Teniendo en cuenta lo anotado en acápites anteriores la Planta de Beneficio Animal del Municipio de Sabanagrande se hizo acreedora a una medida preventiva de suspensión de actividades por incumplimiento de las obligaciones impuestas en el Decreto 3930 de 2010, en lo referente al permiso de vertimientos líquidos y al manejo de las aguas residuales producto de la actividad que se desarrollan en dicha planta. Sin embargo, hecha una visita de inspección técnica para corroborar el cumplimiento de la misma, se establecen las siguientes:

CONCLUSIONES.

La medida preventiva de suspensión de actividades impuesta contra la Planta de Beneficio Animal de Sabanagrande operada por AGROINTEGRAL DE SERVICIOS PROFESIONALES LTDA. fue legalizada bajo la Resolución 0481 de 2014. Ello se debió a que en flagrancia se comprobó la descarga de residuos líquidos ligados a sangre al arroyo Quitacalzón.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000590 DE 2014

“POR LA SE AUTORIZA TEMPORALMENTE EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE (ATLANTICO)”

En relación a la utilización de agua subterránea, se constató que el pozo profundo fue clausurado mediante la colocación de un sello sanitario, de tal forma que se evite su aprovechamiento y/o contaminación. Tanto la bomba hidráulica como la tubería asociada fueron retirados, dado que la Planta de Beneficio Animal de Sabanagrande cuenta con la conexión al acueducto municipal.

La medida preventiva de suspensión de actividades fue legalizada por esta autoridad ambiental mediante la Resolución 0481 de 2014 debido a que el día 12 de agosto de 2014 se descargó al arroyo Quitacalzón efluentes líquidos cuyo contenido principal era sangre. El origen de dichas descargas era la Planta de Beneficio Animal de Sabanagrande operada por la empresa AGROINTEGRAL DE SERVICIOS PROFESIONALES LTDA. Se había indicado que regularmente se hacía entrega de la sangre a una empresa gestora denominada AGUDELO PARDO Y CIA S. en C., sin que aportara para ello soporte documental alguno, entendiéndose entonces que el día mencionado no se contó con los elementos suficientes para almacenar la sangre generada por cuanto se dispuso descargar la sangre al cuerpo de agua relacionado anteriormente.

Bajo el oficio radicado No. 007897 del 4 de septiembre de 2014, se presentaron los soportes documentales donde se constataría que la sangre fue entregada a la empresa AGUDELO PARDO Y CIA S. en C. los meses de mayo, junio y julio de 2014. Además, se resalta que dicha empresa es sujeto de inspección, vigilancia y control por parte de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge – CVS.

A diferencia de la sangre, las aguas residuales generadas en el sacrificio animal por parte de AGROINTEGRAL DE SERVICIOS PROFESIONALES LTDA. se descargan al alcantarillado municipal. Al verificarse el sistema de tratamiento implantado, se constató que el mismo responde a una serie de reactores biológicos anaerobios conectados en serie. Dado que el flujo de aguas residuales fue interrumpido bajo el cumplimiento de la Resolución 0481 de 2014, se evidencia la necesidad de otorgar un término de operación para la puesta en marcha del sistema (aclimatación de los microorganismos), antes de realizar es estudio de caracterización fisicoquímica y microbiológica del efluente. Ello, siguiendo los lineamientos expuesto en el acto administrativo respectivo.

DE LA MEDIDA PREVENTIVA Y SU LEVANTAMIENTO:

En el caso bajo estudio, la medida preventiva de suspensión de actividades se impuso con base en lo evidenciado respecto a los vertimientos asociados a sangre que fueron descargados en flagrancia por dicha planta hacia el arroyo “Quita Calzón”, además esta medida se fundamentó en el principio de precaución.

Por lo anterior, resulta oportuno señalar aspectos característicos de este principio, el cual es un elemento estructural del derecho ambiental, que está dirigido a evitar los daños graves o irreversibles que pueda sufrir el medio ambiente, imponiendo medidas preventivas en aquellos eventos donde no hay certeza sobre la afectación que el desarrollo de una actividad pueda causar en los recursos naturales.

Este principio surge de la conciencia tomada por los países asistentes a la Conferencia de Estocolmo (1972), en la cual se estableció en el principio primero, que el hombre *“tiene la*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN N.º 000590 DE 2014

“POR LA SE AUTORIZA TEMPORALMENTE EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE (ATLANTICO)”

solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras”.

En esta nueva relación aparece la naturaleza o el medio ambiente en escena como un objeto de protección jurídica, que se ubica no en la tradicional categoría de derechos subjetivos o individuales, sino que fortalece la teoría de los derechos colectivos, también conocidos como derechos difusos. Estos derechos son una manifestación de lo colectivo, en ellos hay una independencia del derecho frente al sujeto, su trasgresión no afecta a uno o varios individuos sino a múltiples sujetos sin que pueda excluirse a ninguno de ellos.

En respuesta a las problemáticas actuales surge el principio de precaución, el cual pretende evitar los efectos de la sociedad de riesgo sobre el ambiente, mediante una perspectiva cautelosa en la que se tomen decisiones de control evitando la degradación de la naturaleza.

El principio de precaución se justifica por tres razones, la primera es porque en materia ambiental los efectos casi nunca son inmediatos, es necesario que transcurra un determinado tiempo para saber cuál fue la afectación real y cierta que se ocasionó. Difícilmente se pueden detectar de inmediato los daños generados por determinada actividad.

La segunda razón, es porque si se espera a que el daño ocurra es probable que no pueda operar la restitución del daño ocasionado, y la indemnización no puede considerarse como un verdadero elemento de reparación.

La tercera razón, es que cuando se está frente a un proceso de toma de decisiones, generalmente hay un campo que se deja al azar al analizar las consecuencias, debido a circunstancias de ignorancia o incertidumbre. Pues bien, en materia ambiental ese rango de incertidumbre y de azar se constituye en un riesgo para el medio ambiente que no se puede asumir y que el principio de precaución busca eliminar al imponerle al generador del riesgo la obligación de tomar las medidas necesarias para prevenir el daño y de probar que la actividad no es riesgosa para el bien tutelado.

Se trata entonces de poner en armonía el principio de precaución con la naturaleza preventiva del derecho ambiental, ya que si el derecho ambiental espera que se produzca el daño para actuar, las consecuencias serían nefastas, pues cuando se trata de proteger los recursos ambientales lo correcto es que las acciones ambientales se anticipen a prevenir cualquier tipo de degradación del medio ambiente, se actúa a priori, no a posteriori, lo principal es evitar y prevenir, no reparar e indemnizar, independientemente de la certidumbre que del daño se tenga.

La función preventiva de la autoridad ambiental encuentra fundamento en varias disposiciones constitucionales, por ejemplo, el artículo 80 de la Carta Política establece que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; así mismo, dispone que le corresponde prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que, en virtud del principio de precaución consagrado en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993, se podrán imponer medidas preventivas con el fin de preservar los recursos naturales y el medio ambiente.

En razón de todo lo señalado sobre el principio de Precaución y sobre la imposición de las medidas preventivas amparadas bajo este principio, se hace ineludible la realización de las caracterizaciones fisicoquímicas y microbiológicas, puesto que con las mismas se obtiene la certeza científica que hace falta para determinar si es viable levantar la medida de suspensión de actividades que pesa sobre la Planta de Beneficio Animal del Municipio de Sabanagrande, puesto que, como se ha dicho en acápite anteriores, las medidas preventivas son de carácter temporal y solo pueden levantarse cuando se tenga certeza que

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN N° . 000590 DE 2014

“POR LA SE AUTORIZA TEMPORALMENTE EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE (ATLANTICO)”

las causas que las originaron han desaparecido, y la prueba idónea para obtener esta certeza son precisamente las caracterizaciones solicitadas, junto con las demás pruebas y documentos solicitados en la Resolución No.00481 del 14 de agosto de 2014. Es decir, que del estudio de las pruebas y documentos allegados por el Municipio de Sabanagrande, se determinará si es posible levantar la medida preventiva, una vez se haya descartado la presencia de un riesgo o afectación de tipo ambiental.

Que la ley 1333 de 2009 establece:

“ARTÍCULO 35. LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.”

Que el numeral 11 del artículo 3º de la ley 1437 de 2011, señala:

“11.En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.”

Más adelante esta ley establece: “ARTÍCULO 42. CONTENIDO DE LA DECISIÓN. Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión, que será motivada.

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.”

De acuerdo con lo establecido en los artículos 36 y 39 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, dentro de los tipos de medidas preventivas se establece la de suspensión de actividades, la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana, o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización, o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Teniendo como base las anteriores consideraciones, y bajo el entendido que esta entidad debe velar por la protección a los Recursos Naturales Renovables y propender por la conservación de un ambiente sano como patrimonio público, a lo que se asocia que a las Corporaciones Autónomas Regionales les compete ejercer las funciones de control y seguimiento ambiental a las actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental, y dada la prueba recaudada, es nuestro deber autorizar temporalmente el funcionamiento de la Planta de Beneficio Animal del Municipio de Sabanagrande, con el objeto de que la Alcaldía de dicho Municipio realice los monitoreos ordenados en la Resolución No.00481 del 14 de agosto de 2014, aclarando que la medida preventiva de suspensión de actividades, impuesta sigue vigente. Sin embargo esta decisión queda sujeta al cumplimiento de unas obligaciones en cabeza del Municipio de Sabanagrande, que en caso de no cumplirlas será acreedor de una sanción más drástica, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN N° . 000590 DE 2014

“POR LA SE AUTORIZA TEMPORALMENTE EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE (ATLANTICO)”

En mérito de lo expuesto, la Dirección de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR TEMPORALMENTE el funcionamiento de la Planta de Beneficio Animal del Municipio de Sabangrande – Atlántico, representado legalmente por el señor Gustavo De la Rosa, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con las consideraciones anteriores.

ARTICULO SEGUNDO: La anterior decisión queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- El término del levantamiento provisional sería de 15 días hábiles, considerando que el sistema de tratamiento dispuesto en la Planta de Beneficio Animal de Sabanagrande se fundamenta en un proceso biológico del tipo anaerobio.
- El levantamiento provisional de la suspensión de actividades está asociado a la realización de las caracterizaciones fisicoquímicas y microbiológicas ordenadas bajo la Resolución 0481 de 2014, para su posterior evaluación.
- Las caracterizaciones de aguas residuales industriales, deben realizarse siguiendo los parámetros establecidos en la Resolución No.00481 del 14 de agosto de 2014.
- La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales industriales, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.
- Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
- Una vez realizadas las anteriores caracterizaciones, los resultados de las mismas deben presentarse a la CRA a la mayor brevedad posible para su evaluación.

PARAGRAFO: En caso de incumplimiento de la anterior obligación dará lugar a la aplicación de sanciones más drásticas de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009

ARTICULO TERCERO: El contenido del Concepto Técnico N°001171 del 15 de septiembre de 2014, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal del representante de la encartada, se hará la notificación mediante aviso, de acuerdo con lo señalado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN N^o . 000590 DE 2014

“POR LA SE AUTORIZA TEMPORALMENTE EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE (ATLANTICO)”

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 17 SET. 2014

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 1627-045
C.T:0001171 15/09/2014
Proyectó: Amira Mejía B, Profesional Universitario
Revisó: Juliette Sleman Chams. Gerente Gestión Ambiental (c)